



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MDELLÍN

Seis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01150 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por VOLTA SUMINISTROS E INGENIERÍA ELECTRICA SAS en contra de CONCIVELEC SAS; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

1. **APORTARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, que estipula "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" Toda vez que, si bien en el poder allegado, se indica que es para un proceso ejecutivo con el fin de obtener el pago contenido en el título factura electrónica, y no se indica el número, ni valor de manera que no pueda confundirse con otro.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. **ACLARARÁ** la pretensión primera literal b. de la demanda, indicando la fecha exacta desde la que se pretende el cobro de los intereses de mora.

3. **INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

4. **INDICARÁ** los fundamentos de derecho, competencia, cuantía, conforme al Código General del proceso.

5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por VOLTA SUMINISTROS E INGENIERÍA ELECTRICA SAS en contra CONCIVELEC SAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161** hoy **9 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa7ceac1d318ca0e6b50b3a95160ebf2b712c1e220bc2bc6db30efa6941d268**

Documento generado en 06/10/2023 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>